



SABANALARGA –ATLANTICO, 9 de febrero de 2024

PROCESO EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIEBA

DEMANDADO: JASSYBY LICETH LLINAS PADILLA Y JOELLY KELLER LLINAS PADILLA

RADICACION: 08-638-40-89-001- 2021-00181 -00

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron por conducta concluyente teniendo en cuenta el escrito de desembargo firmado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por las demandadas presentado al Despacho en fecha 6/10/2023 donde la parte demandada manifiesta que conoce del auto de mandamiento de pago en este proceso y acepta los hechos y pretensiones de la demanda fue resuelto mediante auto de fecha 20 de octubre del 2.023 . Sírvase Proveer. -SECRETARIO, JULIO DIAZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

SABANALARGA-ATLANTICO, 9 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados señores (a) JASSYBY LICETH LLINAS PADILLA Y JOELLY KELLER LLINAS PADILLA , se encuentran notificados por conducta concluyente teniendo en cuenta el escrito de desembargo presentado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por las demandadas presentado al Despacho en fecha 6/10/2023 y resuelto mediante auto de fecha 20 de octubre del 2.023 donde la parte demandada manifiesta que conoce del auto de mandamiento de pago en este proceso y acepta los hechos y pretensiones de la demanda Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, Por lo anterior este Despacho judicial,

RESUELVE .

- 1º. Ordénese seguir delante con la ejecución contra de los señores (a) JASSYBY LICETH LLINAS PADILLA Y JOELLY KELLER LLINAS PADILLA tal y como se determinó en el mandamiento de pago. -
- 2º. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.
- 3º. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan
- 4º. Condénese en costas a la parte demandada. –

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 010 DE
FECHA 12 DE FEBRERO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bcd649dd4d920b99d66a62fbf2f6782a89ef9fba389ae5934c838a4a3f0ab8**
Documento generado en 09/02/2024 08:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>